

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 de Agosto trimestre 15 ; semestre 30 año 60 »
 viajeros: » 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 59, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono y cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 febrero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

(Rectificada).

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Luna y Sádaba (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero próximo pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de reali-

zar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1926.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, *Martínez Anido*.

Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta, 26 febrero 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las anteriores oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por Real orden de 13 de marzo de 1924, dieron la experiencia bastante al Gobierno de S. M. para considerar el beneficio que reportó a los opositores y a la Administración, el que, bajo un mismo programa, una fecha fija y en una misma localidad, pudieran actuar sin tener que esperar a fechas distintas, que las propias necesidades de los Municipios de cada Distrito universitario tendrían que imponer, de no celebrarse en Madrid, retrasando con ello lo que es espíritu y propósito de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal adelantar.

Por otra parte, la unificación de los Secretarios de Diputaciones provinciales con los de Ayuntamiento, que establece el Estatuto provincial y el artículo 19 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925, dándoles de-

recho a aquéllos a concurrir a las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, con las limitaciones que el mismo dispone, y a estos otros el poder concurrir también a Secretarías de Diputaciones provinciales, bajo las condiciones que el referido texto legal preceptúa, aconseja convocar las oposiciones en Madrid, haciendo uso para ello el Ministerio de la Gobernación del artículo 232 del Estatuto municipal.

Colocados ya la inmensa mayoría de los opositores que obtuvieron plaza en las anteriores oposiciones, y siendo muchas las vacantes ocurridas de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, más las que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, dan número suficiente para que se puedan anunciar nuevas oposiciones.

Por la Dirección general de Administración se publicarán las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y cuanto pueda considerarse pertinente para la práctica de las oposiciones, teniendo en cuenta que la calidad de opositor, entre aquellos que no tengan tal carácter, podrá servir de base a los Ayuntamientos y Diputaciones como mérito preferente para escoger entre los concurrentes.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para cubrir el número de vacantes existentes en la actualidad y las que ocurran hasta la terminación de los ejercicios y 40 más, deducida la tercera parte de dichas vacantes en cuanto a las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría se refiera, y que el artículo 233 del Estatuto municipal y el artículo 19 del Reglamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de agosto de 1924 reserva a los Secretarios de segunda categoría en la forma que el expresado Reglamento dispone.

2.º Señalar el día 15 de septiembre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta 31 de mayo próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Miguel Fernández y Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; D. Francisco Ruado Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Vicente Santa María de Rojas, Conde de Santa María de Paredes, Abogado del Estado y Jefe de la Asociación jurídica de este Ministerio, desempeñando este último el cargo de Secretario del Tribunal.

5.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1926.—Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

(Gaceta 26 febrero 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.191.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 del corriente mes, se inserta una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes, se organicen conferencias dominicales para adultos, de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos, o en locales que reúnan condiciones adecuadas para ello.

Dada la importancia capital que para difundir la cultura en nuestro país han de tener los mencionados actos, llamo la atención de los señores Alcaldes para que procedan inmediatamente a dar cumplimiento a lo que en dicha soberana disposición se ordena, recabando para ello la colaboración de todas aquellas personas de reconocida ilustración, residentes en los respectivos pueblos, que por sus estudios y su competencia estén capacitadas para tomar parte en dichas conferencias.

Como no dudo del celo y entusiasmo que pondrán todos en el cumplimiento de este delicado encargo, espero que los señores Alcaldes me darán constantemente cuenta de los actos que organicen, teniendo presente las instrucciones siguientes:

1.ª Todos los domingos se organizará un acto cultural o patriótico.

2.ª En estos actos, cuando tengan el carácter de lección o conferencia, alternarán los Maestros, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y las personas de elevados sentimientos que voluntariamente se presten a ello.

3.ª Al día siguiente de celebrarse el acto, lo comunicarán a este Gobierno civil, dando cuenta del mismo y de las personas que en él hayan intervenido.

Zaragoza, 27 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Señores Alcaldes de la provincia de Zaragoza.

El Director gerente de la Sociedad de Autores españoles pone en conocimiento de mi Autoridad que con fecha 26 del actual ha sido nombrado D. Julián Les representante de dicha Sociedad de Autores en Ejea de los Caballeros, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en consonancia con lo preceptuado por la ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.182.

Anuncios.

El Alcalde y Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Fayos, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, solicitan la inscripción de los aprovechamientos de aguas que disfrutan para riego todos los regantes de dicha localidad, procedentes todas ellas de derivaciones del río Queiles, río del Val y Acequia de Irúes, definidas del modo siguiente:

La última de estas aguas se forma de las sobrantes de San Martín de Moncayo.

Las que disfruta del Queiles son tomadas de los caudales de las Sociedades Hidráulica Moncayo y Electra Turiaso por diferentes sitios, y por la acequia de Magallón se toman las suficientes aguas para riegos de aquel río del Queiles, como también del propio río se toman aguas en el Ruego para un molino particular y la suficiente para los riegos de las fincas que coge dicha acequia.

Los aguas del río del Val son tomadas en el Mojón de Agreda (Soria).

Las aguas de Irúes se toman en el sitio llamado La Arquilla.

También del río Queiles se toman aguas para la acequia de riegos de Los Concales.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que emplazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.183.

El Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Vera de Moncayo, autorizados por el Ayuntamiento pleno, solicitan se proceda a la inscripción de los aprovechamientos de aguas que disfrutan para riego en la forma siguiente:

Las procedentes del río Morana y Fuentes del Prado y recoge el azud de Morana.

Las de las fuentes, que nacen en Val de Morera y Val de Manzano y recoge el azud en la Quebrada y que reunidas forman el río denominado de Alfajara; y finalmente,

Las de la Huecha de Añón, que nacen en las Fuentes del Rey y las Cuevas y recoge el azud del Convento de Veruela, formando el río denominado de las Cuevas, que llega hasta la jurisdicción de Borja, pasando por los pueblos y términos de Alcalá Trahit, Veruela, Vera de Moncayo y Bulbiente, los que las aprovechan con arreglo a determinados derechos que constan en diversos documentos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en el plazo de veinte días, contados

a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.
Zaragoza, 25 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 1.161.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	2'20
Idem de paja	0'50
Litro de aceite	2'30
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'35
Kilogramo de carne	4'47
Idem de carbón	0'28
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintitrés de febrero de mil novecientos veintiséis. — El Presidente accidental, Patricio Borobio. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. — El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del actual, inserta en la Gaceta del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de septiembre del corriente año, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dan-

do principio el día 15 del próximo septiembre, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde la publicación de estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de provincias, hasta las trece horas del día 31 de mayo próximo, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años; edad que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y en su defecto testimonio notarial de mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado tercero, puedan ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda, y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta, expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones de dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso, en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 24 de febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta 26 febrero 1926).

Núm. 1.162.

Caja de Previsión Social de Aragón.

BALANCE de situación en 31 de diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
Tesorería.		
Caja: Existencias según arqueó	13.620'65	
Bancos: Saldos deudores de nuestras cuentas corrientes	98.853'64	112.474'29
Cartera de valores.		
SECCION DE PENSIONES		
Fondos públicos	666.349	
Cédulas hipotecarias	151.145	
Obligaciones Ferrocarriles	383.856'20	
Id. Industriales	93.821'25	1.295.171'45
FONDO DE CAPITALIZACION		
Fondos públicos	155.745'85	
Cédulas hipotecarias	102.610	
Obligaciones Ferrocarriles	116.741	
Id. Industriales	49.235	424.331'85
Instituto Nacional de Previsión.		
Su cuenta del 30 por ciento de recaudación: Saldo		197'559'38
Entidades de Gestión Complementaria.		
Saldos deudores		3.914'26
Cuentas transitorias.		
Liquidación provisional del recargo del 5 por ciento	18.341'35	
Boletines al cobro no liquidados	2.071'64	20.412'99
Aportaciones reintegrables.		
Parte no desembolsada		25.900
Mobiliario y gastos de instalación.		
Mobiliario y Material según Inventario	34.877'80	
Gastos de instalación	3.623'44	38.501'24
TOTAL DE EFECTIVO		2.118.265'46
Nominales: Valores depositados		1.829.950
TOTAL		3.948.215'46
PASIVO		
Capital: Inicial	50.000	
Aumento en 1923	25.000	75.000
Reservas técnicas S. O.		
Régimen obligatorio: Pensiones diferidas	571.164'80	
<i>Suma y sigue</i>	571.164'80	75.000

	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	571.164'80	75.000
Pensiones diferidas	29.170'07	
Régimen subsidiado de mejoras, pensiones temporales	752'62	
Capital-herencia	1.777'99	602.865'48
Reservas técnicas.		
Régimen libre: Pensiones de retiro.		37.563'81
Reservas Contingentes.		
Saldo disponible.....		1.950'25
Reservas para fluctuación de valores.		
Saldo disponible de la Sección de Pensiones	4.831'59	
Id. id. del Fondo de Capitalización.....	3.825'52	8.657'11
Afiliados de edad indeterminada (Fondo Z).		26.319'14
Cuotas medias patronales: Saldo pendiente de aplicación		700.507'38
Imposiciones para mejoras: Id. id. de id.		5.113'67
Imposiciones en el régimen de libertad subsidiada.		
Pensiones de retiro: Saldo pendientes de aplicación.....	21.484'73	
Dotes infantiles: Id. id. de id.	80.639'53	102.124'26
Fondo de capitalización.		
Saldo en 31 diciembre 1923.....		436.930'61
Fondo de gastos y atenciones sociales.		
Saldo disponible		41.340'67
Instituto Nacional de Previsión.		
Saldo acreedor de s/c.....		62.312'65
Fondo de bonificaciones particulares.		
Ingresos por donativos y multas.....		8.872'94
Cuentas transitorias.		
Partidas no aplicadas; diferencias en cotización		8.707'49
TOTAL EFECTIVO		2.118.265'46
Nominales: Valores depositados		1.829.950
TOTAL		3.948.215'46

Zaragoza, 31 de diciembre de 1923.—P. el Jefe de Contabilidad, F. RANERA. —V.º B.º —El
 Consejero-Delegado, INOCENCIO JIMENEZ.

Informe de la Comisión Revisora.

Previa designación reglamentaria, se constituyó la Comisión revisora del primer balance técnico de la Caja de Previsión Social de Aragón, quedando aquella integrada por los señores: D. Mariano Baselga Ramírez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza; D. Alejandro Palomar de la Torre, por el Presidente de la Cámara Agrícola; D. Alfonso Cereceda, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y D. Juan Pagés Pagés, Administrador de la Caja de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión. De conformidad con la R. O. de 14 de julio de 1921, esta Comisión examinó las operaciones correspondientes al Régimen de Retiro Obrero y las de Régimen de Libertad Subsidiada, comprobando, muy especialmente, las cifras afectas al Ramo de Pensiones, Fondo de Capitalización y las generales de Contabilidad, efectuadas por dicha Caja en el ejercicio 1921-23; y como resultado del estudio hecho, la Comisión certifica:

Que el Balance técnico, objeto del presente informe, es representación exacta de los saldos activos y pasivos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la Caja, siendo la significación y desarrollo contable de aquéllas los correspondientes a las instrucciones y normas señaladas a las Cajas Colaboradoras.

Que los Vocales han podido apreciar, por el examen de diversas operaciones elegidas al azar, una absoluta exactitud entre las cifras anotadas en las hojas de recaudación y cuentas individuales, y que los cálculos practicados en éstas, para constituir a cada afiliado las fracciones anuales de pensión, son exactos y conformes con los respectivos coeficientes y tarifas.

Que todas las bonificaciones procedentes del Fondo general del Estado y percibidas del Instituto Nacional de Previsión, para abonarlas en las cuentas de los titulares del Régimen libre, en las de los afiliados al Régimen Obligatorio, primero y segundo grupos y en las de los imponentes voluntarios del Régimen de mejoras, han sido aplicadas en la forma y proporción indicadas en la R. O. de 12 de julio de 1920, para los primeros, y según determinan los artículos 15, 27 y 33 del Reglamento general, para el Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.

Que las cifras detalladas en los expedientes de reaseguro (modelos 10 y 14 del Régimen Obligatorio y F. G. del de Libertad subsidiada), vistos por esta Comisión, concuerdan exactamente con las que aparecen en las cuentas individuales de los respectivos aniversarios, que han sido examinados, y finalmente, que son perfectamente efectivas las partidas que constituyen el activo disponible así como el realizable, habiéndose ajustado, en cuanto a la clase y proporcionalidad de las inversiones, a lo dispuesto en el art. 56 y siguientes del Reglamento de 21 de enero de 1921, y estando aquéllas debidamente valoradas.

Por todo ello, la Comisión revisora se complace en consignar:

Primero. Que las reservas matemáticas afectas a las pensiones constituidas en el Régimen obligatorio, en el de Mejoras y en el de Libertad subsidiada, han sido calculadas con sujeción a las normas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas como las demás cuentas que integran el Pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja.

Segundo. Que el Activo del Balance quinquenal

examinado, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimadas en su verdadero y justo valor.

Tercero. Que su impresión respecto al funcionamiento de la Caja, es sumamente favorable, habiéndose podido apreciar la competencia y acierto con los que, tanto la Dirección como los Jefes y demás personal a sus órdenes, proceden en el desenvolvimiento de las operaciones a ella encomendadas.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—*Alejandro Palomar de la Torre.*—*M. Baselga y Ramírez.*—*Juan Pagés Pagés.*—*Alfonso Cereceda.*

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**Edicto para notificar al deudor el otorgamiento de escrituras.**

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador de contribuciones del pueblo de Navardún;

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones rústica y urbana del año 1924-25, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando que en la subasta de bienes inmuebles que por débitos a la Hacienda se persiguen en este expediente, celebrada el día 23 de febrero de 1926, fueron rematadas las fincas de varios deudores, cuyo pormenor consta en la providencia de adjudicación dictada en el mismo, y visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Manuel Solano Navarro, vecino de Sos del Rey Católico, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de febrero de 1926 y hora de las quince, en el despacho de dicho señor. Notifíquese esta providencia a los deudores y adjudicatarios a quienes interesa, haciendo saber a los primeros que si se negasen o no compareciesen a verificar el otorgamiento, se otorgará de oficio en nombre de aquéllos por el ejecutor que suscribe, y hágase constar en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro de la propiedad a nombre de la Hacienda.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor D. Lucio Ruesta Arilla, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de este edicto que se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción.

En Navardún, a 23 de febrero de 1926. — El Agente, Marino Marco.

SECCIÓN SEXTA

Sos del Rey Católico. N.º 1.172.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, como Patrono del Pio-Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia la asignación de dos

dotes de quinientas pesetas cada una entre las doncellas parientes del fundador, para que, cuantas se consideren con derecho, puedan presentar solicitud en la secretaría del Patronato hasta el día 31 de marzo próximo, justificando el grado de parentesco, si ya no lo hubieren hecho en años anteriores.

Se advierte, que si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del reglamento, son consideradas vacantes algunas de las dotes asignadas en el pasado año, se hará igualmente la asignación de las mismas a las solicitantes con idénticas formalidades.

Sos del Rey Católico, 20 de febrero de 1926. — El Alcalde-Presidente, Higinio Gaztelu.

PARTE NO OFICIAL

Habiéndose extraviado sesenta y dos acciones al portador de la Sociedad anónima Electra de Urrea de Jalón, se hace público para que el que las hubiese encontrado pueda entregarlas en el despacho de dicha sociedad, Azoque, ciento cuatro, principal, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio: transcurrida esta fecha, quedarán nulas y sin ningún valor dichas acciones por haberse hecho las duplicadas, según prescriben los Estatutos.

Los Tranvías de Zaragoza.

Sociedad anónima.

Amortización de obligaciones.

El día 30 de noviembre último, autorizado por el Notario de esta capital D. Enrique Jiménez Gran, se celebró el sorteo número 2 de obligaciones (6 por 100 emisión 1924) de esta Sociedad, resultando amortizadas las correspondientes a los números que se expresan a continuación:

3.163, 3.550, 4.401, 4.648, 3.322, 3.390 y 3.872.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal con deducción de los impuestos correspondientes a partir del día 1.º de abril próximo en los Bancos de Aragón e Hispano-Americano de esta plaza, debiendo llevar adheridos los cupones números 7 y siguientes.

Zaragoza, 1 de marzo de 1926. — El Director, Pablo Herráez.

Ferrocarril secundario de Sádaba a Callur.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 13 de marzo, a las seis de la tarde, en su domicilio social (Coso, 54, tercero), con objeto de discutir y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio de 1925.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general, es preciso estar en pleno goce de los derechos civiles y depositar, cuatro días antes de la reunión, cinco mil pesetas nominales en

acciones de la Sociedad, en la Caja de la misma. A cambio se entregará un resguardo que servirá de entrada a la sesión.

Los señores accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía y durante los días 28 de febrero y 1 al 5 de marzo próximo, inclusivos, el Balance general con sus comprobantes, del citado ejercicio de 1925.

Zaragoza, 28 de febrero de 1926. — Por acuerdo del Consejo de Administración: el Consejero Secretario, Antonio Portolés Serrano.

Comunidad de regantes de Terrer.

Edicto.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores interesados en la misma, a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 14 de marzo próximo, a las catorce horas.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

Primero. Lectura de informes emitidos por Letrados sobre reclamación a los regantes del término de Ateca de cantidades anticipadas por el Sindicato de Riegos de Terrer, importe de limpias de las acequias de Compen y Monroy, efectuadas en dicho término de Ateca y parte proporcional al arreglo del Azud de debajo de San Blas.

Segundo. Norma a seguir con los expresados regantes por sustraer las aguas pertenecientes a Terrer, regando sus propiedades en días que corresponden a este pueblo y dejar perder gran cantidad de aguas por no tajar las hileras o tomas de las mismas.

Si por falta de número no pudiese tomarse acuerdo, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el veintiocho del mismo mes, en dicho local y hora mencionados anteriormente.

Terrer, veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiséis. — El Presidente, Isidoro Durán.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO